

ACUERDO
SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES
EN ALLIANZ SE

ÍNDICE:

Preámbulo	3
PARTE A: Consejo de Empresa SE	6
1. Ámbito de validez y competencia	6
2. Composición, pertenencia y distribución de asientos	7
3. Sesiones del Consejo de Empresa SE	10
4. Comité Ejecutivo	11
5. Otros comités	12
6. Información y consulta en sesiones ordinarias	12
7. Información y consulta en circunstancias extraordinarias	14
8. Derecho de iniciativa	14
9. Condiciones de trabajo del Consejo de Empresa SE	15
10. Prohibición de discriminación de miembros del Consejo de Empresa SE	17
11. Protección contra el despido	18
12. Confidencialidad	18
13. Disposiciones adicionales	20
PARTE B: Participación en la cogestión	21
1. Ámbito de validez	21
2. Participación paritaria del Consejo de Vigilancia de Allianz SE	21
3. Procedimiento para la resolución de la propuesta para el nombramiento de los representantes de los trabajadores a través la junta general de Allianz SE	21
4. Periodo en el cargo de los representantes de los trabajadores	23
5. Derechos de los representantes de los trabajadores	24
6. Presidente suplente del Consejo de Vigilancia	25
7. Información del Consejo de Vigilancia	25
8. Miembro del Consejo de Dirección para el “ámbito de asuntos laborales y sociales”	26
PARTE C: Disposiciones finales	27
1. Periodo de vigencia	27
2. Reestablecimiento de las negociaciones	28
3. Derecho alemán, idioma, resolución de conflictos y jurisdicción	28
(Anexo 1) Lista de definiciones	30
(Anexo 2.6) Distribución de asientos del primer Consejo de Empresa SE de Allianz SE	31

PREÁMBULO

- (A) La sociedad anónima Allianz (“**Allianz AG**”) adoptará la forma jurídica de una Sociedad Europea (Societas Europaea – SE) como primera gran empresa cotizada en bolsa en el transcurso de la unificación transfronteriza con Ras Holding S.p.A (antes: RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTÀ Società per Azioni, “**RAS**”). Esta unificación supone un paso importante para el Grupo Allianz a fin de consolidar y ampliar su papel líder como proveedor de servicios financieros en el mercado doméstico europeo.
- (B) Las oportunidades económicas y estratégicas que resultan de este paso sólo se pueden aprovechar completamente para el fortalecimiento del Grupo Allianz cuando frente a los trabajadores, las obligaciones existentes y las que resulten de la creación de Allianz SE se cumplan con responsabilidad en las sociedades individuales. Por tanto, la creación de Allianz SE se basa también en el convencimiento de que el éxito económico de la empresa está estrechamente ligado a la satisfacción de sus trabajadores.
- (C) Un requisito para ello es un diálogo intensivo entre la gestión, los representantes de los trabajadores y sus sindicatos. En el centro de este diálogo están los empleados en las empresas, ya que son ellos los que promueven constantemente el éxito y la fortaleza económica de la empresa.
- (D) El Grupo Allianz ha decidido, por tanto, fomentar y fortalecer este diálogo y garantizar con ello una representación eficaz de todos sus empleados a nivel europeo.
- (E) En este sentido, el Grupo Allianz aplaude y acepta la creación de representaciones de trabajadores en sus sociedades del grupo y su colaboración con los sindicatos.
- (F) Asimismo, el Grupo Allianz se manifiesta expresamente por los siguientes objetivos:
 - (1) Fomentar la igualdad de oportunidades en todos los niveles de la sociedad. Las diferencias de los trabajadores y trabajadoras en cuanto a procedencia geográfica, sexo, raza, edad y experiencia personal

contribuirán al desarrollo de la empresa sólo si el tratamiento igualitario, la igualdad de oportunidades y la integración se consideran cuestiones importantes (diversidad).

- (2) Apoyar activamente el aprendizaje a lo largo de toda la vida de sus empleados.
 - (3) Contar con una protección laboral y de la salud activa con el objetivo de superar las normas vigentes. Para la consecución de este objetivo, la colaboración con las representaciones de los trabajadores y los sindicatos desempeña un papel muy importante.
 - (4) Reconocer la sostenibilidad y la protección del medio ambiente como principios esenciales de la actividad empresarial.
 - (5) Tener en cuenta e implementar las normas esenciales de trabajo de la organización internacional del trabajo (ILO) así como los principios del Global Impact y las directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Para ello están p. ej las declaraciones de la ILO: ¶
 - (a) sobre la libertad de asociación y el derecho de negociación de retribuciones laborales,
 - (b) sobre la prohibición del trabajo infantil y forzado y
 - (c) sobre la prohibición de la discriminación en el trabajo y la profesión.
- (G) En el sentido de los objetivos indicados y sobre la base de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas para el complemento del estado de la Sociedad Europea respecto a la participación de los empleados (Directriz 2001/86/EG de 8 de octubre de 2001) y sobre la base de la ley de participación de la SE (“SEBO”) se establece el siguiente acuerdo con respecto a la participación de los trabajadores sobre la creación del Consejo de Empresa de SE y la participación en la cogestión en el Consejo de Vigilancia SE.
- (H) Contenidos esenciales de las normativas son los derechos de información, de audiencia y de participación en la cogestión de los trabajadores de Allianz SE; asimismo, conforme a la voluntad de las partes que firman el acuerdo, la participación y la cogestión según este acuerdo deben

extenderse expresamente a los estados miembros de la UE, los estados del Tratado del Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza.

- (I) Allianz SE garantiza que las direcciones de empresa en el Grupo Allianz, especialmente los responsables de personal en las empresas, conocen y observan los derechos de información y participación de los trabajadores y de sus representaciones de intereses.
- (J) Asimismo, el acuerdo es la base para una colaboración de plena confianza de los gremios de los trabajadores y sus sindicatos con las direcciones de empresa del Grupo Allianz en beneficio de los trabajadores de las empresas.
- (K) Ente las partes que cierran el contrato existe el acuerdo que junto al Consejo de Empresa SE no se creará ningún otro gremio de empleados europeo que tenga derecho a instrucción y audición en asuntos transfronterizos.
- (L) El acuerdo alcanzado no restringe ni la independencia de las direcciones de empresa de las particulares sociedades europeas de Allianz ni los derechos a la participación y cogestión de los empleados y sus representantes en las empresas europeas particulares, las cuales se rigen invariablemente conforme a las regulaciones nacionales. Ello no obstante, las partes del convenio acuerdan agotar las posibilidades a su disposición para implementar a todos los niveles las presentaciones de objetivos comunes y los derechos y deberes resultantes del acuerdo.
- (M) Este acuerdo debe ser susceptible de ser desarrollado permanentemente en el sentido de complementarlo y mejorarlo. De aquí se deriva que Allianz SE y el Consejo de Empresa SE intercambiarán impresiones regularmente para ver si se mantienen los objetivos comunes formulados en el preámbulo.

PARTE A: Consejo de Empresa SE

1. Ámbito de validez y competencia

1.1 Ámbito de validez

El Consejo de Empresa SE es una representación de los trabajadores de Allianz SE y sus filiales en el sentido del art. 2, párr. 3 de la ley sobre la participación de los trabajadores en una Sociedad Europea (ley de participación SEBG) (“**filiales**”) con sede en los estados miembro de la UE, los estados del Tratado del EEE y Suiza (“**Grupo Allianz**”), siempre que éstos estén empleados (“**Trabajadores de Allianz**”) en estos países (“**Países Concernidos**”). No se consideran Trabajadores de Allianz aquellos trabajadores que están empleados en filiales del Grupo Allianz en las que el Grupo Allianz tiene una participación exclusivamente por motivos de inversión de capital (“**Inversión privada en el capital propio de una empresa**”). En este acuerdo se entenderá por **Inversión privada en el capital propio de una empresa** toda participación en una sociedad o grupo de sociedades creada a efectos de inversión de capital, exclusivamente con el objeto de una reorganización a corto y medio plazo.

1.2 Competencia

El Consejo de Empresa de SE tiene competencia, conforme a las siguientes normativas, para la participación de los trabajadores de Allianz en los asuntos dentro del Grupo Allianz que se extiendan como mínimo en dos Países Concernidos o que sobrepasen la competencia de los órganos competentes del Grupo Allianz en el nivel del estado miembro individual (“**Asuntos transfronterizos**”). Esta competencia se extiende también a la información de los trabajadores en las empresas y los departamentos de empresa del Grupo Allianz ubicados en Países no Concernidos.

1.3 Competencia en virtud de un poder

En los asuntos transfronterizos, el Consejo de Empresa SE podrá obtener poderes de los representantes nacionales de los trabajadores en los Países Concernidos para garantizar sus posibles derechos de negociación y cogestión, siempre que las direcciones de empresa de las filiales en los Países Concernidos no los hayan rechazado y no estén en conflicto con la legislación nacional vigente.

2. Composición, pertenencia y distribución de asientos

2.1 Composición

El Consejo de Empresa SE se compone de los representantes nacionales, el representante regional de Escandinavia/Báltico (punto 2.2) y los representantes de empresa (punto 2.3).

2.2 Representantes nacionales y representante regional de Escandinavia/Báltico

Cada país en el que trabajen un mínimo de 100 empleados de Allianz quedará representado en el Consejo de Empresa SE por un trabajador (en lo sucesivo, denominado “**Representante nacional**”) contratado en el Grupo Allianz del país al que representa.

Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia, junto con Estonia, Letonia y Lituania enviarán un representante conjunto (denominado en lo sucesivo “**representante regional de Escandinavia/Báltico**”). El representante nacional o regional de Escandinavia/Báltico representará los intereses de los trabajadores empleados en los países o regiones a los que representa.

2.3 Representante de empresa

Cuando Allianz SE o una filial en uno de los Países Concernidos emplee a más de 2.000 trabajadores quedará asimismo representado adicionalmente por uno de estos trabajadores (denominados en lo sucesivo “**Representantes de empresa**”). Para cada 15.000 trabajadores adicionales, Allianz SE o la filial correspondiente estará representada por un representante de empresa adicional, bajo determinación de la asignación para cada 15.000 trabajadores.

2.4 Número determinante de los trabajadores de Allianz para la distribución de asientos

El factor determinante para la selección de un representante nacional (según el punto 2.2) o de un representante de empresa (según el punto 2.3) – independientemente del punto 2.6 – es el número de trabajadores de Allianz existentes al final del ejercicio económico de Allianz SE en el país o empresa representados por éste. Para calcular el número de trabajadores de Allianz se partirá, siempre que sea posible, de los datos publicados (especialmente los informes de actividad) por Allianz SE, el grupo Allianz o las demás empresas del Grupo Allianz, que han de ser comunicados al Comité Ejecutivo (punto 4) por parte de la dirección de empresa de Allianz SE.

En un plazo de tres meses desde la finalización de cada ejercicio económico, la composición del Consejo de Empresa SE se ha de adaptar, si es preciso, conforme al párrafo anterior. Para el nombramiento o la selección de un nuevo representante nacional o representante de empresa es de aplicación el punto 2.5 .

Para el primer periodo en el cargo (véase el punto 2.8), Italia -independientemente de las regulaciones previas- estará representada en el Consejo de Empresa SE por dos representantes nacionales y un representante de la empresa.

2.5 Nombramiento o selección de miembros del Consejo de Empresa SE; designación

Los representantes nacionales y los representantes de empresa se nombran por efecto de ley conforme a los procedimientos para la designación o la elección de un miembro de un órgano de representación previstos en los respectivos Países Concernidos en el sentido del apéndice del art. 7 de la Directiva 2001/86/CE, siempre que este acuerdo no regule algo distinto. Cuando las normativas nacionales pertinentes en los correspondientes Países Concernidos lo prevean, los sindicatos participarán en el nombramiento o la selección de los miembros del Consejo de Empresa. Cuando el ordenamiento jurídico de los Países Concernidos no prevea ningún procedimiento para el nombramiento o la selección de miembros en el Consejo de Empresa SE, serán de aplicación las disposiciones nacionales pertinentes de los correspondientes Países Concernidos para la elección del representante en el Comité Especial de Negociación.

El representante regional de Escandinavia/Báltico es elegido por las representaciones de los trabajadores en los países representados por él. Si no se efectúa una elección en un plazo de diez semanas, éste será elegido por los trabajadores por él representados mediante elección directa. Para el primer Consejo de Empresa SE, el plazo de diez semanas comienza a partir de la comunicación de la dirección de la empresa ante el gremio de negociación especial sobre la inscripción de Allianz SE en el Registro Mercantil de Múnich, para cada Consejo de Empresa adicional, en el comienzo del cuarto mes antes de la expiración del periodo regular en el cargo, con una finalización del mandato anticipada, cuando tenga lugar la finalización del mandato. Los representantes de Suiza (representantes nacionales y representantes de empresa) se eligen bajo propuesta de las direcciones de empresa de las filiales

del Grupo Allianz en Suiza por parte del Comité Ejecutivo (punto 4.). Siempre que no se modifiquen las bases de la representación de empresa de los trabajadores de Allianz en Suiza, la dirección de empresa de Allianz SE y el Comité Ejecutivo (punto 4.) se pondrán de acuerdo sobre un procedimiento adaptado correspondientemente para la determinación de los representantes de Suiza.

Los nombres de los miembros del Consejo de Empresa SE elegidos o designados se han de comunicar inmediatamente a la dirección de empresa de Allianz SE (nombramiento).

2.6 Distribución inicial de asientos

Sobre la base a los puntos 2.2 y 2.3, la distribución de asientos del Consejo de Empresa SE en el momento de la firma de este acuerdo será la que aparece en el **Anexo 2.6**

2.7 Miembros suplentes

Por cada miembro se designará un miembro suplente de acuerdo con el punto 2.3.

2.8 Duración de los mandatos

El periodo en el cargo comienza el día de la constitución del Consejo de Empresa SE para el que se aprueba el mandato. La duración normal de un mandato será de cuatro años. El periodo en el cargo finaliza el día de constitución de un nuevo Consejo de Empresa SE.

Se permite un nombramiento sucesivo o una reelección.

El mandato finaliza anticipadamente, sin perjuicio de los demás supuestos previstos en este acuerdo y legalmente (incluidas las normativas nacionales),

- a) por renuncia;
- b) para el representante nacional, por reajuste de la distribución de asientos conforme al punto 2.4 o cuando su relación laboral finaliza y cuando no se establezca una nueva relación laboral con una empresa del Grupo Allianz en el país representado por él. Esta misma condición se aplicará al representante regional de Escandinavia/Báltico.

- c) para el representante de empresa, por reajuste de la distribución conforme al punto 2.4 o con la separación de la empresa correspondiente del Grupo Allianz o con la finalización de su relación laboral con su empresa del Grupo Allianz en el país en el que representa a su empresa.

El miembro suplente nombrado o elegido para el miembro del Consejo de Empresa cesado con antelación ocupa su lugar durante el resto del periodo en el cargo, siempre que el cese no guarde relación con una adaptación de la distribución de asientos conforme a b) o c).

2.9 Impugnación del nombramiento o la elección; reclamación de nulidad

El nombramiento o la elección de un miembro o un miembro suplente del Consejo de Empresa SE puede impugnarse cuando se contravienen normativas esenciales para el nombramiento o la elección del miembro del Consejo de Empresa SE y no se ha producido una rectificación, es decir, que, mediante la contravención, el resultado del nombramiento o la elección no pudo modificarse o no se pudo influir sobre él. Están autorizados a realizar una impugnación los mencionados en el art. 37, párr. 1, inciso 2 de la ley de participación SE, el Consejo de empresa SE y la dirección de empresa de Allianz SE. La protesta ha de presentarse en el plazo de un mes después del anuncio del resultado del nombramiento o la elección, para la reclamación de nulidad no existe ningún plazo. La competencia exclusiva recae sobre el tribunal laboral de Múnich.

2.10 Invitación a la junta constituyente

Después del nombramiento de los miembros del Consejo de empresa SE (punto 2.5) la dirección de empresa de Allianz SE realiza una convocatoria a la junta constituyente del Consejo de Empresa SE.

3. Sesiones del Consejo de Empresa SE

3.1 Celebración de las sesiones

Las sesiones de Consejo de Empresa SE tendrán lugar dos veces al año (denominadas en lo sucesivo las “**sesiones ordinarias**”), y una de ellas deberá celebrarse poco tiempo antes de la junta general ordinaria de Allianz SE.

3.2 Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias del Consejo de Empresa podrán convocarse previa consulta con la dirección de Allianz SE a través del Comité Ejecutivo. El

número total de sesiones (ordinarias y extraordinarias) no deberá ser superior a cuatro por año natural.

3.3 Participación de la dirección de empresa de Allianz SE

Los representante de la dirección de empresa de Allianz SE participan en las sesiones del Consejo de Empresa SE, siempre que esté previsto en este acuerdo, especialmente en los puntos 6. y 7 o si así lo desea el Consejo de Empresa SE.

3.4 Participación de los representantes de los trabajadores del Consejo de Vigilancia de Allianz SE

“Los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE participan en diferentes sesiones del Consejo de Empresa SE a invitación del Consejo de Empresa SE.

3.5 Participación de representantes de sindicatos europeos

El Consejo de Empresa SE puede invitar hasta a dos representantes de sindicatos europeos a las sesiones del Consejo de Empresa SE, cuando estos sindicatos están representados en el Grupo Allianz.

3.6 Derecho a consultar expertos

El Consejo de Empresa SE tiene derecho, siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de consultar con expertos algunos puntos del orden del día y siempre informando previamente a la dirección de Allianz SE; éstos también pueden ser representantes de sindicatos. Los gastos correrán por parte de Allianz SE.

3.7 No publicidad de las sesiones del Consejo de Empresa SE

Las sesiones del Consejo de Empresa SE no son públicas.

4. **Comité Ejecutivo**

4.1 Composición

El Comité Ejecutivo (“**Comité Ejecutivo**”) está formado por el Presidente (Presidente del Consejo de Empresa SE), dos suplentes (suplentes del Presidente del Consejo de Empresa SE) y por otros dos miembros del Consejo de Empresa SE. El Comité Ejecutivo deberá estar formado por miembros que sean trabajadores provenientes de al menos tres Países Concernidos.

4.2 Funciones

Al Comité Ejecutivo se le asignan principalmente las siguientes funciones:

- a) la preparación y el repaso de las sesiones del Consejo de Empresa SE;
- b) la recepción y transmisión de datos procedentes de la dirección de empresa de Allianz, especialmente los datos sujetos a información y consulta según lo previsto en los puntos 6. y 7 de este acuerdo;
- c) la asunción de cualquier otra función que el Consejo de Empresa SE transmita al Comité Ejecutivo.
- d) la representación de los Países Concernidos que no están representados en el Consejo de Empresa SE según este acuerdo.

4.3 Gerencia y representación

La gerencia y la representación del Consejo de Empresa SE son realizadas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará representado por el Presidente del Comité de Empresa SE (ver punto 4.2) y si ello no es posible, por uno de sus suplentes, siempre y cuando el Comité Ejecutivo no decida otra cosa. Esto será válido para la recepción de declaraciones que deban ser presentadas ante el Consejo de Empresa SE.

5. Otros comités

5.1 Principio básico

El Consejo de Empresa SE tendrá derecho a formar otros comités distintos del Comité Ejecutivo.

5.2 Consultas con no miembros

Con la autorización del Comité Ejecutivo, se podrá solicitar en determinados casos la colaboración de expertos que no sean miembros para que aporten datos relevantes, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones del comité.

6. Información y consulta en sesiones ordinarias

6.1 Principio básico

Durante las sesiones ordinarias (punto 3.1), la dirección de Allianz SE tendrá la obligación de informar y consultar con el Consejo de Empresa la evolución de la

situación y las perspectivas empresariales del Grupo Allianz con la presentación puntual de los documentos necesarios. Entre los documentos necesarios cuentan especialmente:

- a) el informe de negocio del Grupo Allianz en alemán e inglés;
- b) los órdenes del día de todas las sesiones del Consejo de Vigilancia de Allianz SE, siempre que traten de cuestiones que impliquen una obligación de información y consulta conforme a este acuerdo;
- c) las copias de todos los documentos que se presentarán en la junta general de accionistas de Allianz SE, en alemán e inglés.

Los documentos pueden presentarse en forma electrónica.

6.2 Ejemplos para la consulta y aportación de datos

Dentro de la evolución de la situación y de las perspectivas empresariales mencionadas en el punto 6.1 se incluyen los siguientes asuntos:

- a) la estructura y la situación económica y financiera del Grupo Allianz;
- b) las perspectivas de evolución de la situación comercial, productiva y de mercado.
- c) la situación laboral y su posible evolución;
- d) las inversiones (programas de inversiones);
- e) las modificaciones significantes en la organización;
- f) la introducción de nuevos procedimientos laborales y de producción;
- g) el traslado de sociedades, empresas o departamentos esenciales, así como el traslado de la producción;
- h) las fusiones o escisiones de sociedades o empresas;
- i) la reducción o el cierre de sociedades, empresas o departamentos esenciales;
- j) los despidos masivos.

7. Información y consulta en circunstancias extraordinarias

7.1 Principio básico

La dirección de empresa de Allianz SE ha de informar ampliamente y consultar de forma puntual, con la presentación de los documentos necesarios, al Comité Ejecutivo sobre las circunstancias extraordinarias que tengan efectos significativos sobre los intereses de los trabajadores, y también informará y consultará directamente a los representantes nacionales y de empresa pertinentes, así como, dado el caso, al representante de Escandinavia/Báltico. La dirección de empresa deberá informar y realizar las consultas con tiempo suficiente para que ésta pueda tener en consideración el punto de vista del Consejo de Empresa SE en la toma de decisiones. Si, en casos extraordinarios, la sociedad está obligada, a causa de disposiciones legales, a realizar una publicación anticipada, el Comité Ejecutivo informará simultáneamente sobre los hechos y el contenido de la publicación. Cuando la dirección de empresa decida no actuar conforme a las instrucciones del Comité Ejecutivo, la dirección de empresa informará de este hecho inmediatamente al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá derecho a discutir una vez más con la dirección de empresa la circunstancia extraordinaria con el objetivo de llegar a un consenso. Si la aportación de datos y las consultas se realizan dentro de una sesión del Comité Ejecutivo, los representantes nacionales y empresariales afectados, así como el representante regional de Escandinavia/Báltico, estarán automáticamente autorizados a participar en la sesión.

7.2 Ejemplos de circunstancias extraordinarias

Como circunstancias extraordinarias se entiende especialmente:

- a) el traslado o deslocalización de sociedades, empresas o departamentos esenciales;
- b) el cierre de sociedades, empresas o departamentos esenciales;
- c) la fusión, la conversión o la escisión de sociedades o empresas con efectos significativos sobre los intereses de los trabajadores;
- d) los despidos masivos.

8. Derecho de iniciativa

El Consejo de Empresa SE y la dirección de empresa de Allianz SE podrán

adoptar medidas de carácter nacional para los Países Concernidos con el fin de definir líneas de actuación en los siguientes ámbitos:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Protección laboral y de la salud;
- c) Protección de datos;
- d) Políticas de educación y formación continua.

9. Condiciones de trabajo del Consejo de Empresa SE

9.1 Condiciones generales

La dirección de empresa de Allianz SE garantiza al Consejo de Empresa SE condiciones laborales según las siguientes normativas, siempre que éstas sean necesarias para el cumplimiento correcto de sus obligaciones. La dirección de empresa de Allianz SE y el Consejo de Empresa SE observarán el principio de rentabilidad en el marco de las normas de Allianz vigentes.

Siempre que el Consejo de Empresa SE y la dirección de empresa de Allianz SE lo consideren oportuno se planificará un presupuesto respecto a los costes para la actividad de los miembros del Consejo de Empresa SE al final de un ejercicio económico para el siguiente ejercicio económico entre el Comité Ejecutivo y la dirección de empresa de Allianz SE, según el procedimiento habitual. Si se generan costes significativos que superan el presupuesto fijado, el Comité Ejecutivo informará de ello a la dirección de empresa de Allianz SE con el propósito de una comprensión temprana de los mismos.

9.2 Preparación de recursos humanos y materiales

Los miembros y la oficina del Consejo de Empresa SE se encargarán de gestionar los recursos humanos y materiales. Entre éstos también se incluye el acceso a una infraestructura adecuada de comunicaciones (p.ej.: teléfono, fax, correo electrónico, Internet e intranet) y, si se desea, un ordenador portátil. El Presidente del Consejo de Empresa SE dispondrá de personal dedicado a tareas administrativas para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

9.3 Normas sobre excedencias laborales

El Presidente del Consejo de Empresa SE quedará exento de su actividad profesional, sin perjuicio de las normas de cada país. Los miembros del

Consejo de Empresa SE quedarán exentos de su actividad sin disminución de su remuneración, siempre y cuando sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

9.4 Comunicación

El Consejo de Empresa SE, sus miembros y el Comité Ejecutivo pueden informar a los representantes de los trabajadores del Grupo Allianz, según lo previsto en el punto 12.2 y el punto 12.3, de los contenidos y resultados de los procedimientos de aportación de datos y consulta. Los representantes de los trabajadores de Países Concernidos que no están representados en el Consejo de Empresa SE por un representante nacional, de empresa o por el representante regional de Escandinavia/Báltico, serán informados a través del Comité Ejecutivo.

Si en estos países no hubiera representantes laborales, estos trabajadores podrán informarse a través del Comité Ejecutivo. En estos casos, los empleados de cada país comunicarán al Comité Ejecutivo cuál de ellos ejercerá de portavoz. Los trabajadores de empresas y departamentos del Grupo Allianz que no se encuentran en los Países Concernidos, pueden ser informados, según el presente acuerdo, por el Comité Ejecutivo.

El Consejo de Empresa SE podrá obtener información a través de un área prevista para él en intranet, a través anuncios públicos y de un distribuidor de correo electrónico interno de la empresa.

El Consejo de Empresa SE se compromete a no utilizar los medios de comunicación puestos a su disposición para usos indebidos. La dirección de Allianz podrá exigir que se retiren manifestaciones cuyo contenido quede fuera del ámbito de las funciones y de las competencias del Consejo de Empresa SE o que infrinjan alguna ley.

9.5 Derecho de acceso a todos los establecimientos para los miembros del Consejo de Empresa SE

Los miembros del Consejo de Empresa SE tienen derecho de acceso todos los establecimientos del Grupo Allianz en el ámbito de aplicación de este acuerdo, así como a todos los establecimientos y departamentos del Grupo Allianz que no estén ubicados en Países Concernidos. El acceso a un establecimiento deberá anunciarse con anterioridad a la dirección del establecimiento.

9.6 Prestación de servicios de traducción e interpretación

Entre los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Empresa SE se incluyen los gastos de interpretación de las sesiones de dicho Consejo y de traducción de documentos. La traducción e interpretación deberá quedar limitada, sin perjuicio de las normativas del punto 6.1 a) y el punto 6.1 c) a cuatro lenguas de trabajo (es decir, las cuatro lenguas más habladas por los trabajadores del Grupo Allianz dentro del ámbito de aplicación del presente acuerdo). En caso de grandes volúmenes de documentación, la traducción se limitará a las partes esenciales que aseguren un entendimiento general.

9.7 Derecho a medidas de formación continua

Los miembros del Comité de Empresa SE tendrán derecho a participar en cursos y eventos de formación cuando estos proporcionen conocimientos necesarios para el trabajo del Comité de Empresa SE, siempre y cuando se comunique previamente a la dirección de Allianz SE haciendo mención de los gastos correspondientes y sin perjuicio de la respectiva regulación nacional. Entre éstos podrán incluirse cursos de inglés y alemán. Los gastos de los seminarios y el pago de los sueldos correrán por cuenta de Allianz SE.

9.8 Gastos y dietas de viajes

Los costes de viaje y gastos en relación a la participación en reuniones se reembolsan. La liquidación de cuentas se realiza básicamente según las regulaciones del lugar donde se firma el contrato.

10. Prohibición de discriminación de miembros del Consejo de Empresa SE

Los miembros del Consejo de Empresa SE no serán favorecidos ni discriminados por motivo de su actividad. En el ejercicio de sus funciones no se les molestará ni se les pondrán obstáculos.

11. Protección contra el despido

Sin perjuicio de la prohibición de discriminación prevista en el punto 10, los miembros del Comité de Empresa SE gozarán de protección contra el despido según las disposiciones aplicables en su caso. Los despidos propuestos para miembros del Consejo de Empresa SE se han de comunicar al Comité Ejecutivo anticipadamente con un plazo razonable. En los supuestos en los que

la eficacia de las medidas esté asociada a una necesidad de plazo más corto, se podrá exceptuar esa norma.

12. Confidencialidad

12.1 Obligación de informar

La obligación de informar de la dirección de empresa de Allianz SE existe sólo cuando, sobre la base de criterios objetivos, no se ponga en peligro los secretos empresariales o comerciales de Allianz SE y de sus filiales.

12.2 Cumplimiento, confidencialidad

Para todos los miembros y miembros suplentes del Consejo de Empresa SE, son de aplicación las normas de cumplimiento vigentes de Allianz SE para los trabajadores del Grupo Allianz.

Para comunicar información confidencial por correo electrónico las partes emplearán las tecnologías de encriptación existentes.

Los miembros y suplentes del Consejo de Empresa estarán obligados particularmente a no divulgar ni emitir valoraciones sobre secretos comerciales o empresariales de los que tengan conocimiento por pertenecer al Consejo de Empresa SE o que hayan sido calificados expresamente por la dirección de Allianz SE como secretos. La obligación de confidencialidad seguirá vigente tras su cese en el Consejo de Empresa SE. El Consejo de Empresa SE y la dirección de Allianz SE se encargarán conjuntamente de que los intérpretes y expertos que sean convocados a deliberaciones de dicho Consejo según el punto 3.6, así como los invitados del Consejo de Empresa SE y sus comités según el punto 5.2 queden debidamente sometidos a un compromiso con Allianz SE.

12.3 Excepciones a la obligación de confidencialidad del Consejo de Empresa SE

La obligación de confidencialidad del Consejo de Empresa SE según el punto 12.2 no es de aplicación frente a los miembros del Consejo de Empresa SE, los representantes de los trabajadores del Consejo de Vigilancia de Allianz SE, ni frente a los representantes de los trabajadores obligados a guardar confidencialidad de las filiales y empresas del Grupo Allianz concernidas. Asimismo, la obligación de confidencialidad del Consejo de Empresa conforme al punto 12.2 no es de aplicación respecto a los intérpretes y los expertos (punto 3.6).

Siempre que la dirección de Allianz SE no disponga lo contrario en determinados casos concretos, la obligación de confidencialidad no se aplicará a invitados al Consejo de Empresa SE y sus comités según lo previsto en el punto 5.2.

13. Disposiciones adicionales

13.1 Exclusión de miembros

La dirección de Allianz SE o el Consejo de Empresa SE podrán solicitar ante el tribunal laboral de Munich la exclusión de un miembro del Consejo de Empresa SE por incumplimiento de sus obligaciones legales. La condición de miembro finaliza con la sentencia firme por parte del tribunal laboral por la que se excluye al miembro.

13.2 Regulación nacional/participación de empresas del grupo

Siempre que en la parte A este acuerdo se formulen derechos u obligaciones que contravengan la legislación vigente en los Países Concernidos, prevalecerá la legislación nacional de dichos países.

Siempre que en la parte A este acuerdo se formulen derechos y obligaciones que afecten al Grupo Allianz, dichos derechos y obligaciones deberán respetarse en la medida en que afecten a las sociedades integrantes del Grupo Allianz. La dirección de empresa de Allianz SE se encargará de asegurar la participación de las sociedades integrantes del Grupo Allianz.

PARTE B: Participación en la cogestión

1. Ámbito de validez

Allianz SE ha optado, conforme al art. 4 de los Estatutos, por el sistema dual con Consejo de Dirección y Consejo de Vigilancia. En consecuencia, la parte B de este acuerdo regula la participación en la cogestión de los trabajadores de Allianz en el Grupo Allianz en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE.

2. Participación paritaria del Consejo de Vigilancia de Allianz SE

El Consejo de Vigilancia de Allianz SE está compuesto de forma paritaria, es decir, la mitad de sus miembros se nombran bajo propuesta de los trabajadores ("**Representantes de los trabajadores**"). Conforme a la regulación establecida en el momento de la firma de este acuerdo en los estatutos de Allianz SE, en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE hay seis representantes de los trabajadores.

3. Procedimiento para la determinación de la propuesta para el nombramiento de los representantes de los trabajadores a través la junta general de Allianz SE

3.1 Principio básico

Los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE son trabajadores de Allianz o representantes de un sindicato representado en el Grupo Allianz.

3.2 Primer Consejo de Vigilancia de Allianz SE/Consejo de Vigilancia 2007 de Allianz SE

Los representantes de los trabajadores del primer Consejo de Vigilancia de Allianz SE ("**Primer Consejo de Vigilancia**") se nombran legalmente hasta la finalización de la junta general que decide sobre la liberación de funciones para el primer ejercicio económico, pero, como máximo, para un mandato de tres años.

Los representantes de los trabajadores para el Primer Consejo de Vigilancia y los miembros sustitutorios son:

Apellido, Nombre	País representado	Miembro suplente (Nombre, apellido)
Rolf Zimmermann	Alemania	Iris Mischlau_Meyrahn
Claudia Eggert-Lehmann	Alemania	Christian Höhn
Margit Schoffer	Alemania	Reinhard Walkenhorst
Jörg Reinbrecht	Alemania	Hinrich Feddersen
Jean-Jacques Cette	Francia	[N.N.]
Geoff Hayward	Reino Unido	[NN.]

La distribución de los asientos de los representantes de los trabajadores para el Consejo de Vigilancia posterior al Primer Consejo de Vigilancia, es decir, para el Consejo de Vigilancia que se ha de constituir previsiblemente a través de la junta general de Allianz SE en la primavera de 2007, se fija y se determina como sigue:

Alemania: cuatro asientos

Francia: un asiento

Reino Unido: un asiento.

3.3 Resolución de la propuesta de los representantes de los trabajadores

Supeditado a la normativa en el punto 3.2, la distribución de los asientos de los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE en los Países Concernidos se rige según la cuota respectiva de los trabajadores de Allianz empleados en los Países Concernidos según se regula en el art. 36 de la ley de participación SE en su respectiva versión vigente. El factor determinante es el número de trabajadores de Allianz el 30 de septiembre del año que precede a la junta general ordinaria en la que se han de nombrar los representantes de los trabajadores bajo propuesta de los trabajadores.

Supeditado a otras normativas de este acuerdo, la ocupación de los asientos

asignados a los Países Concernidos se realiza conforme a las propias normas de los Países Concernidos. A falta de éstas, el Consejo de Empresa SE determina a los representantes de los trabajadores del correspondiente País Concernido.

Para garantizar una convocatoria adecuada a la junta general, la propuesta para los representantes de los trabajadores a nombrar a través de la junta general ha de ser remitida por el Comité Ejecutivo a la dirección de empresa de Allianz SE con tres meses de antelación a la junta general programada. Cuando este plazo no se cumpla, el Consejo de Empresa SE tendrá derecho a nombrar a los representantes de los trabajadores a designar por el correspondiente país.

Para cada representante de los trabajadores debe nombrarse un miembro suplente.

3.4 Anulación del nombramiento, destitución e impugnación

Un representante de los trabajadores o un miembro suplente puede ser cesado antes de la finalización del periodo en el cargo. Para el cese son de aplicación las normativas nacionales; a falta de éstas, es de aplicación el art. 37 de la ley de participación SE.

La elección de un representante de los trabajadores puede impugnarse cuando se contravienen normativas esenciales mediante el derecho de elección, la elegibilidad o el proceso de elección, o cuando no se realiza una rectificación, es decir, cuando mediante la contravención no se modificó o no se pudo influir sobre el resultado de la elección. Para la corrección de solicitudes son de aplicación las normativas nacionales correspondientes. Asimismo, el Consejo de Empresa SE y la dirección de empresa de Allianz SE están autorizados a enmendar las solicitudes. La protesta se ha de realizar en el plazo de un mes desde la resolución de nombramiento de la junta general. La competencia exclusiva recae sobre el tribunal laboral de Múnich.

4. Periodo en el cargo de los representantes de los trabajadores

Supeditado a la normativa para el Primer Consejo de Vigilancia del punto 3.2, el nombramiento de los miembros del Consejo de Vigilancia se realiza conforme a las disposiciones estatutarias de Allianz SE para un periodo comprendido hasta el final de la junta general que decide sobre la liberación de funciones para el cuarto ejercicio económico después del comienzo del periodo en el cargo, sin

contar el ejercicio económico en el que comienza el periodo en el cargo, pero como máximo durante seis años. La reelección está permitida.

Una variación del número de trabajadores durante el periodo en el cargo no conlleva una modificación de la distribución de los asientos de los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE, y tampoco un cese de representantes de los trabajadores antes de la finalización de su periodo en el cargo.

Antes de la finalización de su periodo en el cargo, un representante de los trabajadores es cesado del Consejo de Vigilancia cuando ha dejado de ser trabajador del Grupo Allianz en el país representado por él.

Si se nombran miembros suplentes, éstos ocupan el puesto vacante en el Consejo de Vigilancia después del cese, antes de la finalización del periodo en el cargo, de un representante de los trabajadores. Si un miembro es cesado del Consejo de Vigilancia antes de la finalización de su periodo en el cargo sin que un miembro suplente ocupe su puesto vacante, se nombrará un sucesor para el periodo restante en el cargo del miembro cesado conforme al punto 3.3. Para ello, se toma como base la distribución de los asientos de los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE, como se realiza en el nombramiento del miembro cesado del Consejo de Vigilancia.

5. Derechos de los representantes de los trabajadores

5.1 Principio básico

Los representantes de los trabajadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros del Consejo de Vigilancia que representan a los titulares de participaciones. Esto también es de aplicación para la obligación de confidencialidad del derecho de sociedades anónimas.

5.2 Prohibición de la discriminación

Los representantes de los trabajadores no pueden ser tratados de forma preferente ni desfavorable en función de su actividad como representantes de los trabajadores; ni pueden ser molestados u obstaculizados en el ejercicio de su actividad.

5.3 Protección contra el despido

Sin perjuicio de la prohibición de discriminación prevista en el punto 5.2, los

representantes de los trabajadores gozarán de protección contra el despido por las disposiciones aplicables en su caso. Los despidos propuestos de representantes de los trabajadores se han de comunicar al Comité Ejecutivo del Consejo de Empresa anticipadamente con un plazo razonable. En caso de que la eficacia de las medidas esté asociada a una necesidad más corta de plazo, se puede exceptuar esa norma.

5.4 Otros derechos

Los representantes de los trabajadores quedarán exentos de su actividad profesional en el Grupo Allianz sin reducción de su salario, siempre y cuando sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones (incluyendo la participación en las sesiones del Consejo de Empresa SE).

Tendrán derecho a participar en cursos y actos de formación cuando estos proporcionen conocimientos necesarios para el trabajo como representantes en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE, siempre y cuando se comunique previamente a la dirección de Allianz SE haciendo mención de los gastos correspondientes y sin perjuicio de la respectiva regulación nacional. Entre éstos podrán incluirse cursos de inglés y alemán. Los gastos de los seminarios correrán por cuenta de Allianz SE.

6. **Presidente suplente del Consejo de Vigilancia**

El Consejo de Vigilancia elige a un presidente y a dos suplentes entre sus miembros para la duración de su periodo en el cargo en el Consejo de Vigilancia. Supeditado al derecho de autoorganización del Consejo de Vigilancia, en el reglamento del Consejo de Vigilancia se debe determinar que uno de los suplentes se elija bajo propuesta de los representantes de los trabajadores.

7. **Información del Consejo de Vigilancia**

Sin perjuicio de las reservas de consentimiento existentes del Consejo de Vigilancia y de las obligaciones de información estipuladas en el art. 41 del reglamento SE, el Consejo de Dirección informa al Consejo de Vigilancia, después de una consulta previa con el presidente del Consejo de Vigilancia, de todas las cuestiones comerciales que tengan una importancia significativa a causa de sus repercusiones especiales sobre la política general de la empresa, la situación financiera o los intereses de los trabajadores. Entre estas cuestiones están las medidas de reorganización y reestructuración con efectos

significativos sobre la situación del empleo en el grupo.

8. Miembro del Consejo de Dirección para el “ámbito de asuntos laborales y sociales”

Un miembro en el Consejo de Dirección de Allianz SE se responsabiliza del "ámbito de asuntos laborales y sociales". El Consejo de Vigilancia ha de aprobar, supeditado a su derecho de autoorganización, el nombramiento del miembro del Consejo de Dirección responsable para el “ámbito de asuntos laborales y sociales”. El nombramiento debe incluirse en el reglamento del Consejo Directivo de Allianz SE.

PARTE C: Disposiciones finales

1. Periodo de vigencia

1.1 Entrada en vigor

El acuerdo entra en vigor con el registro de la fusión de RAS en Allianz AG en el Registro Mercantil de Allianz y la conversión de Allianz AG en una SE.

1.2 Periodo de duración y finalización

El presente acuerdo podrá ser rescindido por escrito de mutuo acuerdo con un año de antelación y solamente al cabo de seis años de su entrada en vigor. Se permite una rescisión sólo de la parte A o sólo de la parte B. En caso de una rescisión de una parte, los términos empleados en la parte A o B siguen siendo vigentes para la parte no rescindida. Si el acuerdo no se rescinde, se prorrogará por un año siempre que no sea rescindido como mínimo seis meses antes de la finalización del periodo de prórroga.

1.3 Consecuencias jurídicas de la finalización

1.3.1 Parte A del acuerdo

Si no se celebra ningún otro acuerdo después de la sentencia de una rescisión conforme al punto 1.2 de la parte A de este acuerdo (sea en forma de una rescisión parcial, o en forma de una rescisión del acuerdo completo) hasta la finalización del plazo de rescisión, en lugar de la parte A de este acuerdo se aplicará la disposición jurídica provisional conforme a las disposiciones de la ley de participación SE en su respectiva versión vigente. El Consejo de Empresa SE formado conforme a la parte A tiene un mandato provisional hasta la constitución del Consejo de Empresa a formar según la solución jurídica provisional.

1.3.2 Parte B del acuerdo

En lugar de la parte B de este acuerdo se aplica la normativa jurídica provisional conforme a las disposiciones de la ley de participación para SE en su respectiva versión vigente o el nuevo acuerdo, pero cuando haya transcurrido el periodo en el cargo de los representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de Allianz SE nombrados según la parte B de este acuerdo.

2. Reestablecimiento de las negociaciones

En caso de un restablecimiento de las negociaciones conforme al art. 18, párr. 3 de la ley de participación, las negociaciones se han de realizar entre la dirección de empresa de Allianz SE, así como – en vez del gremio de negociación especial a reconstituir – con el Consejo de Empresa SE junto con los representantes de los trabajadores afectados por las modificaciones estructurales previstas que no estaban representados en el Consejo de Empresa SE.

3. Derecho alemán, idioma, resolución de conflictos y jurisdicción

Siempre que no se acuerde expresamente algo distinto, el derecho alemán regirá sobre este acuerdo. Tendrá validez la versión del acuerdo en lengua alemana.

Para la resolución de diferencias de opiniones entre la dirección de Allianz SE y el Consejo de Empresa SE sobre el contenido, interpretación y aplicación de este acuerdo, las partes intentarán de buena fe llegar a un acuerdo reuniéndose para deliberar las veces que fuera necesario.

Para todas las solicitudes y conflictos que surjan de o que guarden relación con este acuerdo, el tribunal laboral de Múnich será el único competente.

Kempfenhausen, 20 de septiembre de 2006

Allianz Aktiengesellschaft

(Dr. Achleitner)

(Dr. Rupprecht)

Ras Holding S.p.A.

(Vagnone)

(Riches)

Por el gremio de negociación especial:

(Zimmermann)

(Tasselli)

(Anexo 1) Lista de definiciones

"Allianz AG"	Tiene el significado según el preámbulo Letra (A).
"Trabajador de Allianz"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 1.1
"Grupo Allianz"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 1.1.
"Representante de los trabajadores"	Tiene el significado según PARTE B: Punto 2.
"Países afectados"	Tiene significado según PARTE A: Punto 1.1.
"Primer Consejo de Supervisión"	Tiene el significado según PARTE B: Punto 3,2.
"Comité ejecutivo"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 4,1.
"Asuntos transfronterizos"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 1,2.
"Representante nacional"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 2,2.
"Inversión privada en el capital propio de una empresa"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 1.1.
"RAS"	Tiene el significado según el preámbulo Letra (A).
"Representante regional de Escandinavia/Báltico"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 2,2.
"LPSE"	Tiene el significado según el preámbulo Letra (G).
"Filial"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 1.1.
"Sesiones ordinarias"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 3,1.
"Representante de empresa"	Tiene el significado según PARTE A: Punto 2,3.

(Anexo 2.6) Distribución de asientos del primer Consejo de Empresa SE de Allianz SE

[El cálculo se basa en el número de empleados en agosto 2006]

País	Miembros en el Consejo de Empresa SE
Bélgica	1
Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia, Estonia, Letonia, Lituania	1*
Alemania	10
Francia	3
Grecia	1
Irlanda	1
Italia	3
Luxemburgo	1
Países Bajos	1
Austria	2
Polonia	1
Portugal	1
Suiza	1
Eslovaquia	2
España	2
República Checa	1
Hungría	2
Reino Unido	3
Total	37

* Representante regional conjunto de Escandinavia/Báltico.